

RESOLUCION N° 94.-

POR LA QUE SE ACTUALIZAN LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS SUFIJOS DE VALOR CON LAS ACTUACIONES PERTINENTES.

Asunción, 23 de setiembre de 2013

VISTO: Los Artículos 114 y 386 de la Ley N° 2422/04 "Código Aduanero", los Artículos 170 y 342 del Decreto N° 4672/05 Reglamentario del mismo, y la Resolución D.G.A. N° 573 de fecha 30 de agosto de 2010, y;

CONSIDERANDO: Que, por las mencionadas disposiciones legales, se establecen la responsabilidad del declarante en la presentación del despacho, los requisitos exigidos para la formalización del mismo, que incluye entre otros los datos y sufijos necesarios para la determinación del valor de la mercadería en aduana, y la facultad del Director Nacional de Aduanas de dictar normas de carácter general para la aplicación de la legislación aduanera, en virtud de la cual, se han dictado las aludidas disposiciones administrativas.

Que, el tema en cuestión ha sido objeto de disposiciones reglamentarias para su correcta aplicación, con miras al cumplimiento de las normas legales establecidas, resultando a la fecha de indudable necesidad la actualización de los sufijos de valor en el sistema informático SOFIA, conforme lo establece el art. 342 del Decreto N° 4672/05, que esta Dirección Nacional considera procedente, por lo que a tales efectos corresponde dictar la Resolución correspondiente.

Que, la Dirección Jurídica de la Institución se ha expedido favorablemente en los términos del Dictamen N° 3069 de fecha 20 de setiembre de 2013.

POR TANTO: En merito a las disposiciones legales mencionadas, a las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones,

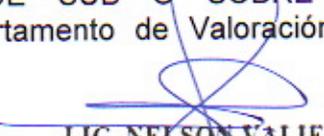
**EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:**

Art. 1°.- Actualizar las disposiciones relativas a las reglamentaciones de los Sufijos de Valor que a la fecha se hallan aprobados e incorporados al Sistema Informático SOFIA, declarando de cumplimiento obligatorio su uso en las Declaraciones Detalladas, tramitadas a través del mismo, de conformidad a los artículos 170 y 342 del Decreto N° 4672/05 en concordancia con el artículo 114 del Código Aduanero.

El incumplimiento de esta disposición al momento de la presentación de la Declaración Detallada, será considerado falta aduanera y pasible, en consecuencia, de la aplicación de la sanción prevista en el Art. 321 del Código Aduanero.

Art. 2°.- La actualización de los SUFIJOS DE VALOR, de mercaderías susceptibles al comercio internacional, en especial aquellas CON MAYOR ÍNDICE DE PERFIL DE RIESGO DE SUB O SOBRE VALORACIÓN, serán identificados por el Departamento de Valoración, quien posteriormente




LIC. NELSON VALIENTE
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCION N° 94.-
23 DE SETIEMBRE DE 2013
HOJA N° 2

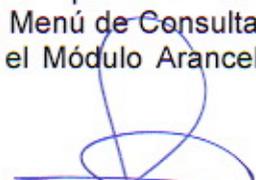
remitirá al Departamento de Visturía a fin de que esta dependencia asigne las posiciones arancelarias correspondientes y por cumplido se devolverán al Departamento de Valoración Aduanera para actualizar o incorporar (según sean los casos) a dichas posiciones, los sufijos de valor aplicables, para que finalmente sean remitidos a la Administración del Sistema Informático SOFIA para su correspondiente implementación.

- Art. 3°.- Establecer la creación de una Base de datos que contenga el listado de mercaderías con mayor índice de perfil de riesgo de Sub o Sobre Valoración que estará a cargo de la oficina encargada del control de valor en Aduana a los efectos de su análisis, seguimiento y actualización correspondiente.
- Art. 4°.- En los casos en que el Sistema Informático SOFIA lo requiera, el Despachante de Aduana deberá completar de manera obligatoria la información referente a los Sufijos de Valor conforme lo dispone el Artículo 170 Numeral 2. Literal e) del Decreto Reglamentario N° 4672/05.
- Art. 5°.- En los casos en que el Sufijo de Valor haya sido identificado en el Sistema Informático SOFIA como "Nulo", por el hecho de que las informaciones complementarias relativas a las características de las mercaderías solicitadas a través del mismo, han sido respondidas con la elección de la opción "ninguno/a", y en los casos de los parametrizables con el ingreso de los valores mínimos "0000" (para los sufijos identificados con la letra Z), las Oficinas de Valoración de las Administraciones de Aduanas del país, deberán comunicar al Departamento de Valoración Aduanera dependiente de la Dirección de Procedimientos Aduaneros a fin de que los mismos puedan ser evaluados por la Comisión creada en el artículo 8° de la presente Resolución.
- Art. 6°.- Las Oficinas de Visturía y Valoración, en el control concurrente, realizarán la comprobación de los datos declarados bajo la modalidad de Sufijos de Valor.

En los casos en que exista mensajes que indiquen la declaración de Sufijos de Valor "Ninguno" o "Parametrizables con valores mínimos (00000)", deberán asegurarse de que los motivos que justifiquen esa situación u otros motivos surgidos como consecuencia de la revisión de la declaración, estén correctamente expresados, caso contrario se deberá proceder a observar la Declaración Detallada y realizar el correspondiente análisis, a los efectos de detectar si dicha omisión ha constituido una falta o infracción aduanera, y de cuyo resultado se deberá proceder en consecuencia.

- Art. 7°.- La Administración del Sistema Informático SOFIA, adoptará las providencias necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, debiendo incluir un Menú de Consultas para los Departamentos de Visturía, Valoración y para el Módulo Arancel de la Administración del Sistema Informático SOFIA.

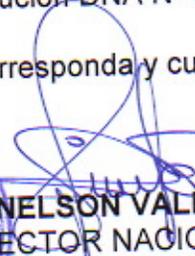



LIC. NELSON VALIENTE
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCION N° 94.-
23 DE SETIEMBRE DE 2013
HOJA N° 3

- Art. 8°.- Crear una Comisión de Trabajo, encargada de la elaboración, seguimiento y mantenimiento de los Sufijos de Valor implementados, que estará integrada por funcionarios de:
- Departamento de Valoración Aduanera
 - Departamento de Vistoria
 - Administración del Sistema Informático SOFIA – Módulo Arancel
- Art. 9°.- La Comisión de Trabajo tendrá las siguientes funciones:
- a) Elaborar, implementar, actualizar y realizar el seguimiento de la aplicación de los Sufijos de valor en el sistema informático SOFIA.
 - b) Relevar, evaluar y analizar las declaraciones donde se utilicen los Sufijos de valor con la finalidad de modificar o rediseñar los mismos, hasta lograr los resultados propuestos.
 - c) Labrar acta de todo lo actuado, cuya documentación quedará a cargo del Departamento de Valoración Aduanera.
 - d) Informar a la Dirección Nacional las tareas desarrolladas relacionadas con los Sufijos de valor, en forma mensual o cuando le sea requerido.
- Art. 10°.- La Comisión de Trabajo estará coordinada por la Jefatura del Departamento de Valoración Aduanera y deberá reunirse cuantas veces se estime necesario mediante la convocatoria del Coordinador.
- Art. 11°.- El Departamento de Control posterior dependiente de la Dirección de Fiscalización Aduanera, remitirá al Departamento de Valoración Aduanera el listado de fichas abiertas con sus correspondientes mercancías vinculadas a procesos de sub o sobrevaloración a los efectos de que dicha dependencia mantenga actualizado la base de datos creada por el artículo 3° de la presente disposición.
- Art. 12°.- Dejar sin efecto la Resolución DNA N° 573/2010.
- Art. 13°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.




LIC. NELSON VALIENTE
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS